

AUTO N° 215
EXPEDIENTE C.AGUAS SUP – 30213
(Marzo 28 del 2025)

“Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente y se adoptan otras determinaciones”

**LA JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”**

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las estipuladas en la Ley 99 de 1993, ley 1333 del 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 837 del 19 de agosto de 2022, CORTOLIMA otorgó concesión de aguas superficiales al CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR, con NIT 901.571.347-8, proveniente de la fuente hídrica denominada río Ata, afluente del río Saldaña; en cantidad de 1.3 L/seg, para uso industrial; en beneficio del predio denominado el Cóndor, localizado en la vereda El Cóndor, jurisdicción del municipio de Ataco, departamento del Tolima, bajo LLAVE 6173.

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, en ejercicio de sus facultades y dando cumplimiento con las visitas de control y seguimiento ambiental, donde los profesionales adscritos al área técnica de la Oficina Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, efectuó la misma el día 11 de marzo del 2025, y allí rindió informe técnico No 170 del 13 de marzo del 2025, a través del cual considero pertinente el acatamiento a una serie de requerimientos, los cuales serán objeto del presente acto administrativo:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En la visita de seguimiento, ordenada mediante Auto Cortolima N° 96 del 21/02/2025, expediente SUP-30213, a concesión de aguas superficiales otorgada al Consorcio Vías y Equipos del Tolima Sur 2023, con NIT 901571347-, representado legalmente por el Doctor Carlos Fernando Méndez Lezama, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.270.552, fuente hídrica Quebrada Río Ata, predio denominado el Cóndor ubicado en la vereda El Cóndor del municipio de Ataco-departamento del Tolima; se evidencia lo siguiente:

El día de la visita técnica de seguimiento se evidencio que punto otorgado con Resolución N° 837 19/08/2022, se encuentra ubicado en las Coordenadas Magna Sirgas Grado-decimal **N= 3.321599, W= -75.611048-Alt:772 m.s.n.m.** fuente hídrica río Ata, en la vereda El Cóndor, del municipio de Ataco, departamento del Tolima.

En la visita técnica de seguimiento se evidencio que, Consorcio Vías y Equipos del Tolima sur 2023, con N°: 901571347-8 representado Legalmente por el Señor Carlos Fernando Méndez Lezama, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.270.552 en el municipio de Ataco departamento del Tolima. **NO ESTÁ HACIENDO USO DE LA CONCESIÓN DE AGUA**, otorgada fuente hídrica Río Ata.

En la visita técnica se evidenció que el Consorcio Vías y Equipos del Tolima sur 2023, con N°: 901571347-8, no tiene ningún tipo de obra, ni tiene instalación de motobomba para captación del recurso hídrico, en el punto de captación otorgado mediante Resolución N° 837 del 19/08/2022.

En la visita técnica de seguimiento no se realizó Aforo, no se está haciendo uso de la Concesión Aguas. Se evidencio durante la visita que la franja protectora de la Rio Ata, se encuentra protegida, sin embargo, se recomienda continuar con el cuidado y vigilar para que esta se mantenga.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Fundamento Normativo en el cual se ampara la Corporación para el ejercicio de las acciones desarrolladas en el caso *sub examine* es:

- La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 80, indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"

- La ley 99 de 1993, en su artículo 31, establece la función de las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

-Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.2.3.9.1. estipula lo concerniente a control y seguimiento una vez otorgado el respectivo permiso, plan de manejo o licencia ambiental así:

Artículo 2.2.2.3.91. "control y seguimiento" los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales con el propósito de:

- Verificar la eficiencia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1% si aplican.

- Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Por tanto, es de anotar que los compromisos que derivan de los diferentes actos administrativos proferidos por esta corporación, máxima autoridad ambiental del Tolima, así como los requerimientos en razón al seguimiento adelantado de los proyectos, son de obligatorio cumplimiento. Lo que genera que el incumplimiento de las obligaciones enmarcadas en este acto

administrativo y las normas ambientales, acarrearía la imposición de las sanciones señaladas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez revisadas las diligencias obrantes en el expediente, se evidencia que, en primer lugar, mediante Resolución No 837 del 19 de agosto de 2022, CORTOLIMA otorgó concesión de aguas superficiales al CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR, con NIT 901.571.347-8, proveniente de la fuente hídrica denominada río Ata, afluente del río Saldaña; en cantidad de 1.3 L/seg, para uso industrial; en beneficio del predio denominado el Cóndor, localizado en la vereda El Cóndor, jurisdicción del municipio de Ataco, departamento del Tolima. bajo LLA'VE 6173, otorgada por el término de cinco (05) años.

Del mismo modo, en la visita de seguimiento, ordenada mediante Auto Cortolima N° 96 del 21/02/2025, expediente SUP-30213, a la concesión de aguas superficiales otorgada al Consorcio Vías y Equipos del Tolima Sur 2023, con NIT 901571347-, proveniente de la fuente hídrica Quebrada Río Ata, en beneficio del predio denominado el Cóndor ubicado en la vereda El Cóndor del municipio de Ataco- departamento del Tolima; se evidencia que:

(...) En visita de seguimiento ambiental del día 11 de marzo del 2025, mediante informe técnico No 170 del 13 de marzo del 2025, conceptuaron que no estaba haciendo uso de la concesión de aguas, ni tampoco tienen ningún sistema de captación, control y conducción, ni tampoco se pudo realizar aforo por falta de la obras hidráulicas.

*(...) Adicionalmente, en visita de seguimiento ambiental del año 2025, del día 11 de marzo del 2025, se evidencio mediante informe técnico No 170 del 13 de marzo del 2025, no se encontró ningún sistema de control, captación, ni red conducción u obra alguna que permita realizar el uso del recurso hídrico; sobre el Río Ata; demostrando que **NO SE ESTÁ HACIENDO USO DE LA CONCESIÓN DE AGUA**, además se evidencia que actualmente no desarrolla ninguna actividad dentro del predio El Cóndor.*

Posteriormente, en la revisión del mentado expediente, se evidencia mediante radicado electrónico No 045 del 17 de Febrero del 2025, presentado por el señor Carlos Fernando Méndez Lezama, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.270.552, la solicitud de la cancelación y/o de la concesión de aguas superficiales, presentada por el titular de Derechos, considerando que ya no se ejecutora ninguna actividad en el predio Antes mencionado.

Hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, considera este Despacho precedente aceptar la petición de la cancelación de la concesión de aguas superficiales mercedada inicialmente al CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR, con NIT 901.571.347-8, a través de la Resolución No 837 del 19 de agosto de 2022, proveniente de la fuente hídrica denominada río Ata, afluente del río Saldaña; en cantidad de 1.3 L/seg, para uso industrial; en beneficio del predio denominado el Cóndor, localizado en la vereda El Cóndor, jurisdicción del municipio de

Ataco, departamento del Tolima, bajo LLAVE 6173, por la manifestación expresa del titular de no continuar con la concesión de aguas debido al NO uso de la misma.

Una vez corroborado lo dicho por el titular de la concesión de aguas, bajo el radicado electrónico N° 045 del 17 de Febrero del 2025, presentado por el señor Carlos Fernando Méndez Lezama, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.270.552, este Despacho procederá al archivo definitivamente de las diligencias contenidas en el expediente No SUP - 30213 (N.I 54380), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y dar por culminada la actuación administrativa mediante el archivo definitivo del mentado cartulario.

Se aclara que El archivo no incide en el acuerdo de pago de las obligaciones pendientes con la corporación por concepto de tarifa de seguimiento ambiental y uso del recurso hídrico entre otras que tenga el solicitante al igual que en excedentes de tarifas, sanciones y demás que adeude o que se encuentren en cobro persuasivo o coactivo, por lo que deberá cumplir con dichas obligaciones hasta el pago total.

Que, por las razones expuestas, la norma establece que los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso; de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del código General del Proceso que señala:

"el expediente de cada proceso concluido se archivará (...)"

Decantando lo anterior y conservando la congruencia de lo ya expuesto, este Despacho.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias adelantadas por CORTOLIMA dentro del expediente SUP - 30213 (N.I 54380), por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO UNICO. - El presente archivo no afecta los cobros y demás obligaciones pecuniarias por concepto de tarifas de seguimiento ambiental, TUA, sanciones y demás obligaciones que tenga el solicitante a favor de CORTOLIMA por lo que su recaudo deberá efectuarse de conformidad con el procedimiento persuasivo o coactivo, si a ello hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO. - ADVERTIR al Consorcio Vías y Equipos del Tolima Sur 2023, con NIT 901571347-, representado legalmente por el Señor Carlos Fernando Méndez Lezama, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.270.552, que deberá abstenerse de efectuar labor alguna de captación de las aguas provenientes de la fuente hídrica denominada río Ata, afluente del río Saldaña; en beneficio del predio denominado el Cóndor, localizado en la vereda El Cóndor, jurisdicción del municipio de Ataco, departamento del Tolima, so pena de proceder a dar inicio al proceso sancionatorio consagrado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 – modificada por la Ley 2387 de 2024 - Procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO – Una vez se encuentre en firme el presente proveído, remitir copia del

presente acto administrativo a la Subdirección de Administración Financiera - SAF, se efectuó la respectiva desanotación en el Libro Maestro de Aguas, y el cierre de la Llave N° 6173 y demás acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al Consorcio Vías y Equipos del Tolima Sur 2023, con NIT 901571347-, representado legalmente por el Señor Carlos Fernando Méndez Lezama, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.270.552, quien recibe correspondencia al Correo Electrónico: gerencia@ingenieriadevias.com.co, aardila@ingenieriadevias.com.co Tel. 3013490142, de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 – Ley 2213 del 2022.

ARTICULO QUINTO. - Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

C U M P L A S E,


LUCERO ELVIRA CAMPOS MOLANO
Jefe Oficina Territorial Sur
- CORTOLIMA -

Proyecto: Lady Lorena Avila P.U.
Revisó: Lucero Elvira Campos Molano J.O.T.S.
Exp. C.AGUAS – SUP – 30213 - Auto Ordena Seguimiento.